

ANEXO V

Criterios para la autorización de campañas de promoción alimentaria, educación nutricional o promoción del deporte o actividad física en escuelas infantiles y centros escolares, cuyo objetivo sea promover una alimentación saludable, fomentar la actividad física y prevenir la obesidad.





La Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición, Ley 17/2011, de 5 de julio, establece una marco legal básico común aplicable al conjunto de las actividades que integran la seguridad alimentaria y la consecución de hábitos nutricionales y de vida saludables. Dicha ley se inscribe y ha de aplicarse en un marco jurídico descentralizado, y por tanto, tal y como se recoge en el preámbulo de dicha Ley, las actuaciones que en la ley se prevén habrán de abordarse y desarrollarse siempre sobre la base del respeto mutuo y la coordinación entre las administraciones.

El capítulo VII aborda uno de los pilares básicos de la Ley, la alimentación saludable, actividad física y prevención de la obesidad (Estrategia NAOS). Dicho capítulo contempla en su artículo 40, medidas especiales dirigidas a menores, particularmente en el ámbito escolar, y declara a los centros escolares y escuelas infantiles como espacios libres de publicidad, de tal manera que las promociones o campañas que se realicen en los centros escolares sólo tengan lugar cuando las autoridades educativas en coordinación con las autoridades sanitarias entiendan que la actividad resulta beneficiosa a los intereses de los menores.

De tal forma que el artículo 40.7 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, queda así redactado: *Las escuelas infantiles y los centros escolares serán espacios protegidos de la publicidad. Las campañas de promoción alimentaria, educación nutricional o promoción del deporte o actividad física en los centros así como el patrocinio de equipos y eventos deportivos en el ámbito académico deberán ser previamente autorizados por las autoridades educativas competentes, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias que tengan por objetivo promover hábitos nutricionales y deportivos saludables y prevenir la obesidad.*

El mandato de la Ley es considerar los centros como "lugares" (campus/espacios/entornos/ámbitos) y así "circunscribir" una protección concreta a los menores que están en ellos. Es decir, se está refiriendo al espacio o entorno escolar.

La idea de contemplar el "entorno escolar" como espacio de especial protección de toda forma de publicidad, viene, así mismo, siendo promovida por diferentes Instituciones internacionales, en el marco de sus políticas sanitarias, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la Comisión Europea.

En este sentido, mención especial merece el documento de la OMS: "Conjunto de recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños (2010)", y en particular su recomendación número 5.

http://www.observatorio.naos.aesan.msssi.gob.es/docs/docs/documentos/19_2010.pdf





Según la OMS las escuelas, las guarderías y otros establecimientos educativos son instituciones privilegiadas que actúan *in loco parentis* y nada de lo que ocurra en ellas debe perjudicar el bienestar de los niños y niñas. Por lo tanto, el bienestar nutricional de los niños y niñas en las escuelas debe tener una importancia capital y sentar los cimientos para el bienestar de los menores en esta edad formativa. Ello también es congruente con la recomendación formulada en la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud por la que se insta a los gobiernos a adoptar políticas que apoyen un régimen alimentario saludable en las escuelas.

Por otro lado, la Oficina Regional para Europa-OMS, entre las estrategia de su "Plan de Acción Europeo sobre Alimentación y Nutrición 2015-2020", prioriza: *"Reducir el impacto sobre los niños/as de todas las formas de marketing de alimentos ricos en energía, grasas saturadas, grasas trans, azúcar o sal"* y *"Mejorar la capacidad de los ciudadanos para hacer elecciones saludables, teniendo en cuenta las necesidades en función de la edad, el sexo y el nivel socio-económico. El entorno escolar y pre-escolar son un excelentes puntos donde empezar a actuar..."*.

http://www.observatorio.naos.aesan.msssi.gob.es/docs/docs/documentos/PLANEURO-PEONUTRICION_OMS.pdf

A su vez, la Comisión Europea (Unión Europea), en el "Plan de Acción para prevenir la obesidad en niños 2014-2020", señala ocho áreas clave para la acción y entre ellas: *"Promover un entorno más saludable, especialmente en las escuelas y centros de educación preescolar"*, y *restringir el marketing y la presión publicitaria a los niños*". En este Plan, la Unión Europea considera el entorno escolar un entorno esencial tener en cuenta la hora de abordar distintos aspectos de la prevención del sobrepeso y la obesidad en la infancia y juventud.

http://www.observatorio.naos.aesan.msssi.gob.es/docs/docs/childhoodobesity_action-plan_2014_2020_en.pdf

PRINCIPIOS BÁSICOS

- Reconocer el derecho de los escolares y el deber de las administraciones de hacer efectiva la protección preventiva integral de la salud.
- Garantizar que las escuelas infantiles y los centros escolares sean espacios protegidos de la publicidad.
- Fomentar y garantizar en el entorno escolar la educación en estilos de vida salu-





dables relacionados con la nutrición, los hábitos alimentarios y la actividad física.

- Garantizar y hacer prevalecer los derechos de las personas menores de edad en caso de concurrencia y/o colisión con los derechos o intereses de personas o entidades, dada la especial vulnerabilidad de la población escolar.
- Reconocer la función de promoción de salud, y el potencial preventivo especial del sistema educativo y de la comunidad educativa.
- Promover hábitos de vida saludables entre los menores de edad, y la educación específica de estos, basada en información veraz y estimulando su capacidad crítica.
- Realizar acciones en consonancia con directrices de organismos e instituciones internacionales, de la Estrategia NAOS y de otras políticas autonómicas poniendo en práctica el abordaje multifactorial, intersectorial y multidisciplinar requerido para la adecuada prevención de la obesidad.

OBJETO, ÁMBITO Y PROCEDIMIENTO SEGÚN EL ARTÍCULO 40.7 DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN 2011

Objeto:

Garantizar que las escuelas infantiles y los centros escolares sean espacios protegidos de la publicidad.

Con dicha finalidad las autoridades sanitarias establecerán unos criterios que sirvan de punto de referencia a las autoridades educativas para la autorización en el ámbito escolar de las campañas de promoción alimentaria, educación nutricional o promoción de la actividad física o deporte que tengan por objetivo promover una alimentación saludable, fomentar la actividad física y prevenir la obesidad.

Ámbito:

Escuelas infantiles y centros escolares independientemente de su titularidad, entendiendo por escuelas infantiles y centros escolares o docentes lo siguiente (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación):

- Escuelas Infantiles: centros públicos que ofrecen educación infantil.
- Colegios de Educación Primaria: centros públicos que ofrecen educación primaria.
- Institutos de Educación Secundaria: centros públicos que ofrecen educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional básica.





- Centros privados que imparten educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional básica, independientemente de su denominación.

No se contemplan para la aplicación de estos criterios, los centros docentes en los que se imparte enseñanza universitaria, enseñanza de formación profesional de grado medio o superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio, enseñanzas deportivas de grado medio y aquellas enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas que tengan la consideración de enseñanzas de régimen especial.

Procedimiento:

Autorización previa por autoridades educativas según criterios establecidos por las autoridades sanitarias.

CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN ALIMENTARIA, EDUCACIÓN NUTRICIONAL O PROMOCIÓN DEL DEPORTE O ACTIVIDAD FÍSICA EN ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS ESCOLARES

Se refiere a aquellas campañas y/o programas cuya finalidad última sea educar, formar, fomentar y/o concienciar en hábitos saludables de alimentación y/o actividad física, dirigidas a población escolar, y que se realizan en el ámbito escolar definido, promovidas y/o financiadas por entidades públicas o privadas.

Si en el contexto de estas campañas o programas realizados en el ámbito escolar, se incluyeran diferentes tipos de actividades complementarias cuyo desarrollo se realice fuera del recinto escolar, a dichas actividades también les serán de aplicación los criterios recogidos en este documento.

CRITERIOS PARA EVALUAR LA AUTORIZACIÓN CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN ALIMENTARIA, EDUCACIÓN NUTRICIONAL O PROMOCIÓN DEL DEPORTE O ACTIVIDAD FÍSICA EN EL ÁMBITO ESCOLAR

1. No se realizará publicidad de ninguna marca comercial ni se distribuirán productos, incentivos o regalos con marcas, logotipos o referencias publicitarias, en ninguna actividad o material, en el contexto de los programas educativos realizados en ámbito escolar.
2. En el contexto de estos programas educativos desarrollados en el ámbito esco-





lar, se podrá distribuir o degustar alimentos como frutas, hortalizas y/o aquellos otros cuya distribución se considere oportuna en el ámbito de cada CCAA, dando prioridad a los alimentos que, basados en la evidencia disponible y en el consumo objetivado del ámbito territorial dónde se realice la campaña, sean susceptibles de actuación en el contexto de una dieta saludable.

3. Siempre que las condiciones organizativas, de seguridad alimentaria o las instalaciones del centro lo permitan, los alimentos o bebidas que se utilicen en las campañas promocionadas por el sector empresarial, las propias administraciones o por los colegios, no llevarán marcas, y se colocarán para su consumo y/o degustación en recipientes o boles sin ninguna marca en particular.
4. El equipo directivo, a través del Consejo Escolar del centro o de los cauces de participación que determinen, informará a todos los miembros de la comunidad educativa (profesorado, familia, alumnado y personal de administración y servicios) tanto de la campaña o programa que, en caso de aprobación, se desarrollará en su respectivo centro, así como de la compañía o entidad que la promueve y/o financia. Con dicha finalidad, y con carácter complementario se podrá adjuntar una nota informativa o folleto con las características principales del programa y la información sobre quién lo promueve y/o financie, tal y como se contempla en el apartado referente a la memoria. De forma especial se informará a las familias del alumnado del centro, por las vías que se consideren más efectivas (AMPA, página web, tablón de anuncios etc.), del desarrollo de la campaña o programa y de las posibles vías de participación y corresponsabilidad en los mismos.
5. Ninguna campaña, actividad y/o material incluido en la iniciativa autorizada debe inducir a error, ni será ambigua ni engañosa.
6. Las autoridades sanitarias publicarán en sus páginas web estos criterios, ya que han de servir de referencia para las campañas de promoción alimentaria, educación nutricional o promoción del deporte o la actividad física.

PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN

Para realizar una campaña o programa de promoción alimentaria, educación nutricional o promoción de la actividad física o deporte que tengan por objetivo promover una alimentación saludable, fomentar la actividad física y prevenir la obesidad, se necesitará una autorización previa de las autoridades educativas en base a estos criterios establecidos por las autoridades sanitarias.

Con dicha finalidad se establecerá un procedimiento ágil entre las autoridades competentes de educación y sanidad de las CCAA, en la forma que se determine en cada una de las





CCAA, con acceso fácil, agilidad y transparencia en el proceso (herramientas informáticas).

- El promotor de cada una de las campañas o programas enviará una solicitud, junto con la memoria requerida, a la autoridad educativa competente de cada Comunidad Autónoma y esta, a su vez, remitirá copia del mismo a la autoridad sanitaria para su evaluación en base a los criterios establecidos en este documento.
- La autoridad sanitaria evaluará cada solicitud (memoria y documentación) y elevará un informe a la autoridad educativa de conformidad o, en su caso, de disconformidad motivada.
- La autoridad educativa es la que finalmente autorizará o no, teniendo en cuenta el informe de la autoridad sanitaria, el desarrollo en el ámbito escolar de la campaña o programa propuesto, y así lo comunicará al solicitante.
- El trabajo conjunto entre Sanidad y Educación en este ámbito se podrá agilizar y coordinar de diversas formas, en base a las diferentes experiencias en las Comunidades Autónomas (Comisiones Técnica Educación-Salud, o grupos de trabajo mixtos, medios telemáticos..).
- El procedimiento que se establezca y los criterios finalmente acordados deben ser accesibles a los interesados.

La autoridad educativa informará a los centros educativos de su Comunidad Autónoma de las campañas que se autoricen, de la forma que se determine, y de las empresas o entidades que promueven o financian dichas iniciativas. Del mismo modo les informará sobre las solicitudes no autorizadas.

Cada solicitud se acompañará de un informe de evaluación (de Sanidad) y de una autorización (de Educación), si procede.

Para aquellas campañas o actividades que se soliciten repetidamente y fueran iguales o semejantes a las anteriores autorizadas, se podrán establecer procedimientos más abreviados.

Estos criterios son de aplicación a las campañas o programas promovidos por otras administraciones y los diferentes entes públicos y privados.

Este documento es un extracto de "Criterios para la autorización de campañas de promoción alimentaria, educación nutricional o promoción del deporte o actividad física en escuelas infantiles y centros escolares, cuyo objetivo sea promover una alimentación saludable, fomentar la actividad física y prevenir la obesidad". Edita: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, 2015. NIPO: 690-15-004-9

